

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 26 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

La señora JENIFER PATRICIA GARCIA FIGUEROA, en su condición de representante legal de su hija ISABELLA ROA GARCIA, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ANDRES FELIPE ROA ESTRADA, por la suma de \$ 3.170.496.00, correspondiente a los períodos adeudados de diciembre de 2021 a mayo de 2022, aportando como título ejecutivo auto de fecha 7 de diciembre de 2021 emitido por este despacho, donde el demandado le fijaron una cuota alimentaria provisional a favor de su hija en la suma de ofrecida en la demanda, esto es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2´500.000.00) mensuales, la cual debía consignar los primeros cinco días de cada mes en casilla 6 de depósitos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la madre de la menor de edad.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$3.170.496.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$3.702.500.00 incluyéndose con incremento del IPC anual.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$3.702.500.00 por cuotas alimentarias adeudadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor ANDRES FELIPE ROA ESTRADA, y a favor de la señora JENIFER PATRICIA GARCIA FIGUEROA, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.702.500.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
DICIEMBRE	2021		2.500.000	2.000.000	500.000
ENERO	2022	5,62%	2.640.500	2.000.000	640.500
FEBRERO	2022		2.640.500	2.000.000	640.500

MARZO	2022		2.640.500	2.000.000	640.500
ABRIL	2022		2.640.500	2.000.000	640.500
MAYO	2022		2.640.500	2.000.0000	640.500
TOTAL			\$15.702.500		\$3.702.500

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55556b3a0b94d609812e5be0896d17bfc0825e164709b9dfe6856c4d9d04476

Documento generado en 27/05/2022 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>